

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 569

Mediante correo institucional el apoderado judicial de la parte demandada allegó contrato de transacción celebrada entre las partes, de la cual se corrió traslado a la parte demandante mediante Auto Interlocutorio No. 418 del 03 de septiembre del 2020 notificado por estado el 04 del mismo mes y año, sin que la misma se pronunciara al respecto, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, se aceptará la solicitud de terminación del proceso, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

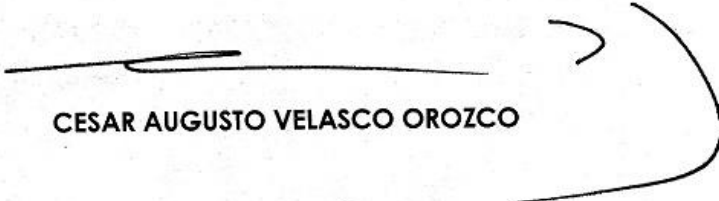
Primero- ACEPTAR la transacción celebrada por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Segundo- TERMINAR el presente proceso ordinario laboral instaurado por JULIETH MAGALI RIVERA en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. por transacción

Tercero- ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO